



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 161 – 2025 – DRESM – EESPP "GJSM" / SA / DG

Moyobamba,

11 MAR 2025

VISTO, la Nota de Coordinación N° 020 – 2025 – DRESM – EESPP – "GJSM" / JUA, registrado con el expediente N° 791 de fecha 07 de marzo, que remite el Informe Técnico N° 004 – 2025 – EESPP "GJSM" / JUA con un total de cinco (05) folios útiles que se acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 30512, aprobado con D.S. N° 010 – 2017 – MINEDU, en el Capítulo V, sobre Matrícula y Reincorporación, el Artículo 28, numeral 28.1, establece, que La reincorporación es un proceso por el cual el ingresante o estudiante retorna a la IES o la EES una vez concluido su plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios. Asimismo, el numeral 28.3 establece que si el periodo de reserva o licencia finaliza sin que el estudiante se haya reincorporado o solicitado una ampliación, la que no debe exceder del plazo previsto en el presente Reglamento, el estudiante debe volver a postular a través del proceso de admisión y luego de ingresar, la institución puede aplicar el proceso de convalidación de estudios para ubicarlo en el ciclo correspondiente;

Que, en el numeral 3.1.5.1 de los Lineamientos Académicos Generales, aprobado por Resolución Ministerial N° 441 – 2019 – MINEDU, en las consideraciones generales sobre la reincorporación, se establece que la reincorporación es el proceso mediante el cual el ingresante o estudiante retorna a la EESP luego de haber utilizado un plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios;

Que, en el artículo 176°, incisos "a, b, c y d", del Reglamento Institucional 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 695 – 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG sobre la reincorporación, establece que: a) Es un proceso por el cual el ingresante o estudiante retorna a la institución una vez concluido su plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios; b) el ingresante o estudiante puede solicitar su reincorporación antes del plazo de término de la reserva o licencia, de acuerdo con el procedimiento establecido; c) si el periodo de reserva o licencia finaliza sin que el estudiante se haya reincorporado o solicitado una ampliación, la que no debe exceder del plazo previsto en el presente Reglamento, el estudiante debe volver a postular a través del proceso de admisión y luego de ingresar, la institución puede aplicar el proceso de convalidación de estudios para ubicarlo en el ciclo correspondiente; d) ... la reincorporación está sujeta a la existencia del programa de estudios o carrera y a la existencia de vacante.

Que, en el artículo 179°, incisos "b y c", del Reglamento Institucional 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 695 – 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG, se establece que b) la promoción de los estudiantes del II al VII semestres procede al haber aprobado como mínimo el 75 % de los créditos del semestre académico inmediato anterior, a excepción de los casos de convalidación, cuyo tratamiento se establece en el presente reglamento. En caso de los alumnos que no hayan logrado aprobar este porcentaje, su promoción al siguiente semestre se realizará cuando hayan completado el número de créditos establecidos (75%); y c) Para ser promovidos al VIII, IX y X semestre académico los estudiantes deberán haber aprobado el 100% de todas las áreas, cursos o módulos o estar en condición de invictos; además, tener aprobado el proyecto de investigación.

Que, en el numeral 7 del Manual de Procesos Institucionales 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 697 – 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG, se establece el proceso de reincorporación, precisándose como actividades: la emisión de la Resolución directoral, registro y el reporte de la misma en el SIA;

Que, con Resolución Directoral N° 402 – 2024 – DRESM / EESPP "GJSM" / SA / DG se otorga la Reserva de Matrícula, por un periodo académico (2024 – II), de **BRAYAN ALEXIS GONZALES PUTPAÑA**, del Programa de estudios de Educación Física;



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 161 - 2025 - DRESM - EESPP "GJSM" / SA / DG

Que, con expediente N° 772 - 2025, de fecha 05 de marzo, el señor **BRAYAN ALEXIS GONZALES PUTPAÑA** solicita Reincorporación al IX Ciclo del Programa de Estudios de Educación Física;

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 020 - 2025 - DRESM - EESPP - "GJSM" / JUA, registrado con el expediente N° 791 de fecha 07 de marzo, la Jefe de Unidad Académica, en el Informe Técnico N° 004 - 2025 - EESPP "GJSM" / JUA, concluye que es procedente atender la solicitud de reincorporación del señor **BRAYAN ALEXIS GONZALES PUTPAÑA** al IX Ciclo del Programa de Estudios de Educación Física, siempre que exista vacante, y refrendado por el Director General, mediante Decreto Directoral N° 791 - 2025, cuyo proveído dispone atender la solicitud;

De conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 010 - 2017 - MINEDU; Lineamientos Académicos Generales, aprobado por Resolución Ministerial N° 441 - 2019 - MINEDU; Reglamento Institucional 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 695 - 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG; Manual de Procesos Institucionales 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 697 - 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG; y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 4260 - 2024 - GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR, la reincorporación del señor **BRAYAN ALEXIS GONZALES PUTPAÑA** al IX Ciclo del Programa de Estudios de Educación Física en la EESPP "GJSM", en el presente periodo académico 2025 - I.

Artículo Segundo: AUTORIZAR, la matrícula de **BRAYAN ALEXIS GONZALES PUTPAÑA** al IX Ciclo del Programa de Estudios de Educación Física de la EESPP "GJSM", y su inclusión en la Nómina de Matrícula correspondiente.

Artículo Tercero PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en la página web de la EESPP "GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTÍN" (Web: <http://www.escuelageneralisimo.edu.pe>).

Artículo Cuarto: DISPONER, que la Jefatura de Unidad Académica, Jefatura de Unidad de Administración y Secretaría Académica velen para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo Sexto: ELEVAR, copia de la Resolución Directoral a la Dirección Regional de Educación de San Martín, para los fines pertinentes y reportar al Sistema de Información Académica (SIA) del MINEDU.

Mando SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA
"GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTÍN"

Mg. *[Firma]*
DIRECCIÓN GENERAL
MOYOBAMBA

ORG/DG
SYAY/JUA
RPT/JAdm.
VIS/SA
fdlt/sec.

C.c. Archivo.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 – 2025 – DRESM – EESPP "GJSM" / SA / DG

Moyobamba,

12 MAR 2025

VISTO, la Nota de Coordinación N° 028 – 2025 – DRESM – EESPP – "GJSM" / JUA, registrado con el expediente N° 855 de fecha 12 de marzo, que remite el Informe Técnico N° 009 – 2025 – EESPP "GJSM" / JUA con un total de cinco (05) folios útiles que se acompañan y;

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 30512, aprobado con D.S. N° 010 – 2017 – MINEDU, en el Capítulo V, sobre Matrícula y Reincorporación, el Artículo 28, numeral 28.1, establece, que La reincorporación es un proceso por el cual el ingresante o estudiante retorna a la IES o la EES una vez concluido su plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios. Asimismo, el numeral 28.3 establece que si el periodo de reserva o licencia finaliza sin que el estudiante se haya reincorporado o solicitado una ampliación, la que no debe exceder del plazo previsto en el presente Reglamento, el estudiante debe volver a postular a través del proceso de admisión y luego de ingresar, la institución puede aplicar el proceso de convalidación de estudios para ubicarlo en el ciclo correspondiente;

Que, en el numeral 3.1.5.1 de los Lineamientos Académicos Generales, aprobado por Resolución Ministerial N° 441 – 2019 – MINEDU, en las consideraciones generales sobre la reincorporación, se establece que la reincorporación es el proceso mediante el cual el ingresante o estudiante retorna a la EESP luego de haber utilizado un plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios;

Que, en el artículo 176°, incisos "a, b, c y d", del Reglamento Institucional 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 695 – 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG sobre la reincorporación, establece que:

a) Es un proceso por el cual el ingresante o estudiante retorna a la institución una vez concluido su plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios; b) el ingresante o estudiante puede solicitar su reincorporación antes del plazo de término de la reserva o licencia, de acuerdo con el procedimiento establecido; c) si el periodo de reserva o licencia finaliza sin que el estudiante se haya reincorporado o solicitado una ampliación, la que no debe exceder del plazo previsto en el presente Reglamento, el estudiante debe volver a postular a través del proceso de admisión y luego de ingresar, la institución puede aplicar el proceso de convalidación de estudios para ubicarlo en el ciclo correspondiente; d) ... la reincorporación está sujeta a la existencia del programa de estudios o carrera y a la existencia de vacante.

Que, en el artículo 179°, incisos "b y c", del Reglamento Institucional 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 695 – 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG, se establece que b) la promoción de los estudiantes del II al VII semestres procede al haber aprobado como mínimo el 75 % de los créditos del semestre académico inmediato anterior, a excepción de los casos de convalidación, cuyo tratamiento se establece en el presente reglamento. En caso de los alumnos que no hayan logrado aprobar este porcentaje, su promoción al siguiente semestre se realizará cuando hayan completado el número de créditos establecidos (75%); y c) Para ser promovidos al VIII, IX y X semestre académico los estudiantes deberán haber aprobado el 100% de todas las áreas, cursos o módulos o estar en condición de invictos; además, tener aprobado el proyecto de investigación.

Que, en el numeral 7 del Manual de Procesos Institucionales 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 697 – 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG, se establece el proceso de reincorporación, precisándose como actividades: la emisión de la Resolución directoral, registro y el reporte de la misma en el SIA;

Que, con Resolución Directoral N° 402 – 2024 – DRESM / EESPP "GJSM" / SA / DG se otorga Licencia de estudios, por un periodo académico (2024 – II), a **JUAN CARLOS CARRERO SILVA**, del Programa de estudios de Educación Física;



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 162 - 2025 - DRESM - EESPP "GJSM" / SA / DG

Que, con expediente N° 811 - 2025, de fecha 10 de marzo, el señor **JUAN CARLOS CARRERO SILVA** solicita Reincorporación al IX Ciclo del Programa de Estudios de Educación Física;

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 028 - 2025 - DRESM - EESPP - "GJSM" / JUA, registrado con el expediente N° 855 de fecha 12 de marzo, la Jefe de Unidad Académica, en el Informe Técnico N° 009 - 2025 - EESPP "GJSM" / JUA, concluye que es procedente atender la solicitud de reincorporación del señor **JUAN CARLOS CARRERO SILVA** al IX Ciclo del Programa de Estudios de Educación Física, siempre que exista vacante, y refrendado por el Director General, mediante Decreto Directoral N° 855 - 2025, cuyo proveído dispone proyectar la resolución directoral de reincorporación;

De conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 010 - 2017 - MINEDU; Lineamientos Académicos Generales, aprobado por Resolución Ministerial N° 441 - 2019 - MINEDU; Reglamento Institucional 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 695 - 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG; Manual de Procesos Institucionales 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 697 - 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG; y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 4260 - 2024 - GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR, la reincorporación del señor **JUAN CARLOS CARRERO SILVA** al IX Ciclo del Programa de Estudios de Educación Física en la EESPP "GJSM", en el presente periodo académico 2025 - I.

Artículo Segundo: AUTORIZAR, la matrícula de **JUAN CARLOS CARRERO SILVA** al IX Ciclo del Programa de Estudios de Educación Física de la EESPP "GJSM", y su inclusión en la Nómina de Matrícula correspondiente.

Artículo Tercero PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en la página web de la EESPP "GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTÍN" (Web: <http://www.escuelageneralisimo.edu.pe>).

Artículo Cuarto: DISPONER, que la Jefatura de Unidad Académica, Jefatura de Unidad de Administración y Secretaría Académica velen para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo Sexto: ELEVAR, copia de la Resolución Directoral a la Dirección Regional de Educación de San Martín, para los fines pertinentes y reportar al Sistema de Información Académica (SIA) del MINEDU.

Mando SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA
"GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTÍN"
DIRECCIÓN GENERAL
MOYOBAMBA

Mg. Odilardo Torres González
DIRECTOR GENERAL

ORG/DG
SYAY/JUA
RPT/JAdm.
VIS/SA
fdlt/sec.
C.c.Archivo.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 - 2025 - DRESM - EESPP "GJSM" / SA / DG

Moyobamba,

12 MAR 2025

VISTO, la Nota de Coordinación N° 032 - 2025 - DRESM - EESPP - "GJSM" / JUA, registrado con el expediente N° 855 de fecha 11 de marzo, que remite el Informe Técnico N° 010 - 2025 - EESPP "GJSM" / JUA con un total de cinco (05) folios útiles y;

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 30512, aprobado con D.S. N° 010 - 2017 - MINEDU, en el Capítulo V, sobre Matrícula y Reincorporación, el Artículo 28, numeral 28.1, establece, que La reincorporación es un proceso por el cual el ingresante o estudiante retorna a la IES o la EES una vez concluido su plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios. Asimismo, el numeral 28.3 establece que si el periodo de reserva o licencia finaliza sin que el estudiante se haya reincorporado o solicitado una ampliación, la que no debe exceder del plazo previsto en el presente Reglamento, el estudiante debe volver a postular a través del proceso de admisión y luego de ingresar, la institución puede aplicar el proceso de convalidación de estudios para ubicarlo en el ciclo correspondiente;

Que, en el numeral 3.1.5.1 de los Lineamientos Académicos Generales, aprobado por Resolución Ministerial N° 441 - 2019 - MINEDU, en las consideraciones generales sobre la reincorporación, se establece que la reincorporación es el proceso mediante el cual el ingresante o estudiante retorna a la EESP luego de haber utilizado un plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios;

Que, en el artículo 176°, incisos "a, b, c y d", del Reglamento Institucional 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 695 - 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG sobre la reincorporación, establece que: a) Es un proceso por el cual el ingresante o estudiante retorna a la institución una vez concluido su plazo de reserva de matrícula o licencia de estudios; b) el ingresante o estudiante puede solicitar su reincorporación antes del plazo de término de la reserva o licencia, de acuerdo con el procedimiento establecido; c) si el periodo de reserva o licencia finaliza sin que el estudiante se haya reincorporado o solicitado una ampliación, la que no debe exceder del plazo previsto en el presente Reglamento, el estudiante debe volver a postular a través del proceso de admisión y luego de ingresar, la institución puede aplicar el proceso de convalidación de estudios para ubicarlo en el ciclo correspondiente; d) ... la reincorporación está sujeta a la existencia del programa de estudios o carrera y a la existencia de vacante.

Que, en el artículo 179°, incisos "b y c", del Reglamento Institucional 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 695 - 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG, se establece que b) la promoción de los estudiantes del II al VII semestres procede al haber aprobado como mínimo el 75 % de los créditos del semestre académico inmediato anterior, a excepción de los casos de convalidación, cuyo tratamiento se establece en el presente reglamento. En caso de los alumnos que no hayan logrado aprobar este porcentaje, su promoción al siguiente semestre se realizará cuando hayan completado el número de créditos establecidos (75%); y c) Para ser promovidos al VIII, IX y X semestre académico los estudiantes deberán haber aprobado el 100% de todas las áreas, cursos o módulos o estar en condición de invictos; además, tener aprobado el proyecto de investigación.

Que, en el numeral 7 del Manual de Procesos Institucionales 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 697 - 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG, se establece el proceso de reincorporación, precisándose como actividades: la emisión de la Resolución directoral, registro y el reporte de la misma en el SIA;

Que, con Resolución Directoral N° 419 - 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / SA / DG se otorga Licencia de estudios, por un periodo académico (2024 - II), a **JHEIMY VANESSA CARRERO SILVA**, del Programa de estudios de Educación Inicial;



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 – 2025 – DRESM – EESPP "GJSM" / SA / DG

Que, con expediente N° 851 – 2025, de fecha 11 de marzo, la señorita **JHEIMY VANESSA CARRERO SILVA**, solicita Reincorporación al IX Ciclo del Programa de estudios de Educación Inicial;

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 032 – 2025 – DRESM – EESPP – "GJSM" / JUA, registrado con el expediente N° 852 de fecha 12 de marzo, la Jefe de Unidad Académica, en el Informe Técnico N° 009 – 2025 – EESPP "GJSM" / JUA, concluye que es procedente atender la solicitud de reincorporación de **JHEIMY VANESSA CARRERO SILVA**, al IX Ciclo del Programa de estudios de Educación Inicial, siempre que exista vacante, y refrendado por el Director General, mediante Decreto Directoral N° 852 – 2025, cuyo proveído dispone proyectar la resolución directoral de reincorporación;

De conformidad con la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y su Reglamento, aprobado con D.S. N° 010 – 2017 – MINEDU; Lineamientos Académicos Generales, aprobado por Resolución Ministerial N° 441 – 2019 – MINEDU; Reglamento Institucional 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 695 – 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG; Manual de Procesos Institucionales 2025 - 2028, aprobado por Resolución Directoral N° 697 – 2024 - DRESM / EESPP "GJSM" / DG; y lo facultado por la Resolución Directoral Regional N° 4260 – 2024 – GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR, la reincorporación de **JHEIMY VANESSA CARRERO SILVA**, al IX Ciclo del Programa de estudios de Educación Inicial en la EESPP "GJSM", en el presente periodo académico 2025 – I.

Artículo Segundo: AUTORIZAR, la matrícula de **JHEIMY VANESSA CARRERO SILVA**, al IX Ciclo del Programa de estudios de Educación Inicial de la EESPP "GJSM", y su inclusión en la Nómina de Matrícula correspondiente.

Artículo Tercero PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en la página web de la EESPP "GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTÍN" (Web: <http://www.escuelageneralisimo.edu.pe>).

Artículo Cuarto: DISPONER, que la Jefatura de Unidad Académica, Jefatura de Unidad de Administración y Secretaría Académica velen para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo Sexto: ELEVAR, copia de la Resolución Directoral a la Dirección Regional de Educación de San Martín, para los fines pertinentes y reportar al Sistema de Información Académica (SIA) del MINEDU.

Mando SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA
"GENERALÍSIMO JOSÉ DE SAN MARTÍN"
Mg. Odilardo Rojas Flores
DIRECTOR GENERAL

ORG/DG
SYAY/JUA
RPT/JAdm.
VIS/SA
gdelcgr/sec.
C.c.Archivo.